

CONSTITUCIÓN

COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO

2023



COMITÉ OLÍMPICO DE
PUERTO RICO



COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO

CONSTITUCIÓN

INDICE

PREÁMBULO.....	4
CAPÍTULO 1- EL COMITÉ	5
ARTÍCULO 101- EN GENERAL	5
ARTÍCULO 102 - DEFINICIONES	5
ARTÍCULO 103 - PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL OLIMPISMO	8
ARTÍCULO 104 – MISIÓN, VISIÓN Y VALORES	8
ARTÍCULO 105 – OBJETIVO Y FUNCIONES.....	9
ARTÍCULO 106 – REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL	10
ARTÍCULO 107 – ORGANIZACIÓN DE JUEGOS Y ACTIVIDADES INTERNACIONALES.....	11
ARTÍCULO 108 – EN RELACIÓN CON SUS FEDERACIONES NACIONALES.....	11
ARTÍCULO 109 – EN RELACIÓN CON EL COMITÉ OLIMPICO INTERNACIONAL.....	11
ARTÍCULO 110 – EN RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES	12
ARTÍCULO 111 – AUTONOMIA.....	12
ARTÍCULO 112 - PODERES	12
CAPÍTULO II – DELEGADOS.....	13
ARTÍCULO 201 – COMPOSICIÓN	13
ARTÍCULO 202 – REQUISITOS DE AFILIACIÓN, MEMBRESÍA Y ELEGIBILIDAD	14
ARTÍCULO 203 – PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN Y MEMBRESÍA	14
ARTÍCULO 204 – INTEGRACIÓN DE DELEGADOS	15
ARTÍCULO 205 – DERECHO DE LOS DELEGADOS.....	16
ARTÍCULO 206 – OBLIGACIÓN DE LOS DELEGADOS	16
CAPÍTULO III – ORGANISMOS DEL COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO.....	17
ARTÍCULO 301 – EN GENERAL.....	17

ARTÍCULO 302 – EL PLENO	17
ARTÍCULO 303 – EL COMITÉ EJECUTIVO	20
ARTÍCULO 304 – LOS OFICIALES	21
ARTÍCULO 305 – LAS COMISIONES.....	23
ARTÍCULO 306- ORGANISMOS ESPECIALES.....	23
ARTÍCULO 307 – JEFATURA DE MISION	23
ARTÍCULO 308 – TAAD – TRIBUNAL APELATIVO Y ARBITRAJE DEPORTIVO	24
ARTÍCULO 309 - AUDITOR EXTERNO	24
CAPÍTULO IV - ELECCIONES	25
ARTÍCULO 401 – EN GENERAL.....	25
ARTÍCULO 402 – FECHAS.....	25
ARTÍCULO 403 – CARGOS.....	25
ARTÍCULO 404 – TÉRMINO.....	25
ARTÍCULO 405 – ORDEN DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECCIONARIOS.....	25
CAPÍTULO V – REGLAMENTOS	25
ARTÍCULO 501- REGLAMENTOS	25
CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES GENERALES	26
ARTÍCULO 601 – RECURSOS ECONÓMICOS y PATRIMONIO	26
ARTÍCULO 602 – COLORES	27
ARTÍCULO 603 – EMBLEMA INSTITUCIONAL	27
ARTÍCULO 604 – EMBLEMA COMERCIAL DE LAS DELEGACIONES	28
ARTÍCULO 605 – USO DE EMBLEMAS	28
ARTÍCULO 606 – BANDERA	28
ARTÍCULO 607 – SELLO.....	28
ARTÍCULO 608 – USO DE LOS SÍMBOLOS.....	28
CAPÍTULO VII – ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN	29
ARTÍCULO 701 – PROPOSICIONES.....	29
ARTÍCULO 702 – MAYORÍA REQUERIDA	29
ARTÍCULO 703 – CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD	29

CAPÍTULO VIII – INTERPRETACIÓN.....	30
ARTÍCULO 801 – INTERPRETACIÓN	30
CAPÍTULO IX – APROBACIÓN COI.....	30
ARTÍCULO 901 – APROBACIÓN COI.....	30
CAPÍTULO X – DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	30
ARTÍCULO 1001 – DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	30

Para facilitar la lectura de esta Constitución y evitar la constante repetición de la mención de los géneros, debe entenderse que el empleo del género masculino con referencia a toda persona física (por ejemplo: en sustantivos como Presidente, Vicepresidente, Director, Miembro, oficial, Jefe de Misión, participante, competidor, atleta, candidato, personal y en pronombres como él o ellos) abarca también implícitamente el género femenino, salvo disposición específica contraria. Este estilo de redacción no pretende, ni implica, la supremacía de un género sobre otro.

COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO

CONSTITUCIÓN

PREÁMBULO

Nosotros, en representación del Movimiento Olímpico, de las federaciones nacionales afiliadas al Comité Olímpico de Puerto Rico, de nuestros deportes y del interés público, a fin de mantener la organización del Comité Olímpico de Puerto Rico dentro de las normas establecidas de acuerdo con las reglamentaciones olímpicas, y conservar la historia y las tradiciones de nuestro Comité, ordenamos y establecemos esta Constitución para el Comité Olímpico de Puerto Rico.

Al así hacerlo declaramos que:

La afiliación de Puerto Rico al Comité Olímpico Internacional es de vital importancia para la existencia y desarrollo a plenitud del deporte en Puerto Rico.

El mantenimiento de los ideales del olimpismo es necesario para la mejor orientación de las actividades deportivas de nuestro pueblo, por significar tales ideales metas de superación, normas de moral deportiva y estímulo para la mayor participación de los puertorriqueños en el más alto nivel de la competencia deportiva.

En el desarrollo de las actividades de las federaciones nacionales afiliadas al Comité Olímpico de Puerto Rico al presente, y las que pudieran afiliarse en el futuro serán factores determinantes: la lealtad a los postulados del olimpismo; el afán por mejorar la calidad de competidor puertorriqueño; la fe en el esfuerzo colectivo; la devoción en el fomento del deporte; la igualdad de todos los competidores y organizaciones, sin distinciones sociales, económicas, raciales, de sexo, credo o política; y la lealtad al Comité Olímpico de Puerto Rico y al cumplimiento con esta Constitución, sus reglas y decisiones.

El deporte es un instrumento educativo de excelencia a través del cual se puede generar las actitudes que crean un cuerpo social cada vez mejor orientado hacia la solidaridad.

Nos une el propósito común de alcanzar a plenitud estas metas, y nos inspira el deseo de servir al deporte puertorriqueño dentro del marco del Olimpismo a tono con las determinaciones aquí establecidas.

CAPÍTULO 1- EL COMITÉ

ARTÍCULO 101- EN GENERAL

De conformidad con la Carta Olímpica y con las disposiciones de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las personas naturales y jurídicas que se someten a los presentes estatutos, constituyen una corporación sin fines de lucro, debidamente inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico el 24 de octubre de 1966, con el número registro 4261, denominada Comité Olímpico de Puerto Rico, en adelante COPUR. Su duración será ilimitada. Su domicilio social se fija en la ciudad de San Juan, capital de Puerto Rico. El COPUR podrá establecer oficinas y sesionar en cualquier lugar que estime conveniente en la Isla de Puerto Rico.

ARTÍCULO 102 - DEFINICIONES

Los siguientes términos, frases y siglas, tendrán los significados que se indican a continuación, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Constitución, a no ser del propio contexto se indique otra cosa:

1. AAOPR: Asociación Atletas Olímpicos Puerto Rico. Asociación que agrupa a los atletas olímpicos de Puerto Rico y que está afiliada a la "World Olympians Association (WOA)". Participa de eventos del COI y la WOA.
2. ACNO: Asociación de Comités Olímpicos Nacionales.
3. ASUNTOS DEPORTIVOS NO TÉCNICOS: Cualquier asunto que se refiera a la elegibilidad para participar en actividades deportivas federativas, elegibilidad para pertenecer a una Federación y oportunidad o falta de oportunidad para formar parte de la Delegación de Puerto Rico que participe en actividades bajo el patrocinio del Comité Olímpico Internacional o una Federación Internacional, la violación de un derecho humano, maltrato u hostigamiento, y asuntos que traten sobre controversias relacionadas con el incumplimiento de la Constitución, reglamentos, estatutos o procedimientos de las federaciones nacionales.
4. ASUNTO DEPORTIVO TÉCNICO: significa cualquier asunto que se refiera al desarrollo o práctica de un deporte, sus reglas de juego y/o de competencias, incluyendo sus resultados y protestas.
5. AUTONOMÍA DEPORTIVA: Capacidad y autoridad de una federación nacional de operar bajo sus propias normas, conforme a los principios de la Carta Olímpica, y esta Constitución sin intervención de terceros.
6. CANOC: Asociación de Comités Olímpicos del Caribe.

7. CARTA OLÍMPICA: Instrumento jurídico bajo el cual se rigen el Comité Olímpico Internacional y todos sus miembros.
8. CAS: Corte de Arbitraje Deportivo Mundial en Suiza.
9. CA: Comisión de Atletas de Puerto Rico. Comisión que agrupa a los atletas de Puerto Rico que participan en juegos del ciclo olímpico y regionales; y que estando afiliada al COPUR participa de eventos organizados por el COI y entidades regionales.
10. CCS: Centro Caribe Sport.
11. COI: Comité Olímpico Internacional.
12. CON: Comité Olímpico Nacional.
13. COPUR: Comité Olímpico de Puerto Rico.
14. DELEGADO: Persona natural designada con carácter representativo de una Federación Nacional o en función del cargo que ocupa según dispuesto en el Artículo 204 de esta Constitución.
15. DELEGADO DEL INTERÉS PÚBLICO: es un ciudadano que, por su experiencia, conocimiento, capacidad y actitud, pueden aportar a la promoción, defensa y desarrollo de los principios, misión y funciones del COPUR. No podrá tener vínculo alguno, directo o indirectamente, ya sean personales o a través de una persona jurídica con una Federación Nacional y/o sus entidades afiliadas.
16. FEDERACIONES NACIONALES (FN):

Una entidad jurídica debidamente organizada bajo las leyes de Puerto Rico, que ejerce una actividad deportiva específica, y que es reconocida por una FI afiliada al COI.

Estará debidamente constituida por miembros individuales o clubes afiliados, con el fin de reglamentar, organizar, desarrollar, capacitar a niños, jóvenes y adultos en la práctica deportiva federada y trabajar en la formación, desarrollo y entrenamiento de atletas que nos representen en eventos regionales e internacionales.
17. FEDERACIÓN INTERNACIONAL (FI): Entidad deportiva reconocida por el COI, encargada de reglamentar un deporte.
18. JUEGOS OLÍMPICOS: Juegos Olímpicos de Verano; Juegos Olímpicos de Invierno y Juegos Olímpicos Juveniles.

19. JEFATURA MISIÓN: El equipo de trabajo que sirve de apoyo a una Delegación del COPUR en Juegos Olímpicos y regionales, la cual se encarga de todo lo concerniente a la organización, supervisión y ejecución de las operaciones necesarias durante un evento deportivo.
20. NACIONALIDAD DEPORTIVA PUERTORRIQUEÑA: Se refiere a una persona que, poseyendo la ciudadanía de los puertorriqueños, disfrute de una cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Haber nacido en Puerto Rico.
 - b) Uno de cuyos padres o abuelos hubiera nacido en Puerto Rico.
 - c) Haber residido, al momento de hacerse la determinación, por lo menos durante dos (2) años continuos en Puerto Rico.
 - d) En aquellos casos en que una persona cumpla con otros criterios de elegibilidad para las competiciones internacionales establecidos por su respectiva FI, que resulten distintos a aquellos anteriormente enunciados, podrán ser autorizados por el Comité Ejecutivo del COPUR, siempre que dichos criterios cumplan con la Carta Olímpica y hayan recibido la correspondiente aprobación del COI.
 - e) Si un puertorriqueño ha participado como competidor por otro país en Juegos reconocidos por el COI y las FI, esta persona debe cumplir con las normas establecidas en la Carta Olímpica y en la reglamentación de su FI para el cambio de ciudadanía deportiva.
 - f) Para integrar una Delegación, se requerirá evidencia original demostrativa de elegibilidad a la luz de los requisitos antes indicados.
21. PLENO: El órgano supremo del Comité Olímpico de Puerto Rico.
22. PRADO: Puerto Rico Anti-Doping Organization (Asociación Nacional Antidopaje).
23. PS: Panam Sport.
24. PUR: Siglas que significan Puerto Rico en el deporte olímpico.
25. SOBERANÍA DEPORTIVA: Reconocimiento otorgado por el COI al COPUR para participar en igualdad de condiciones con los demás países que forman parte del movimiento olímpico, con los mismos derechos y obligaciones.
26. TAAD: Tribunal Apelativo y Arbitraje Deportivo

ARTÍCULO 103- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL OLIMPISMO

El olimpismo es una filosofía de vida, que exalta y combina, en un todo balanceado, las cualidades del cuerpo, de la voluntad y de la mente. Al mezclar el deporte con la cultura y la educación, el olimpismo busca crear un estilo de vida basado en el gozo del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo, la responsabilidad social y el respeto por los principios éticos fundamentales universales.

La meta del olimpismo es poner el deporte al servicio del desarrollo armónico de la humanidad, con vistas a promover una sociedad pacífica preocupada por la preservación de la dignidad humana.

El movimiento olímpico es la acción concertada, organizada, universal y permanente, llevada a cabo bajo la suprema autoridad del COI, de parte de todos los individuos y entidades que están inspirados por los valores del olimpismo. Tiene cobertura en los cinco continentes, y alcanza su cumbre con la reunión de los atletas del mundo en el gran festival deportivo que son los Juegos Olímpicos. Su símbolo son los cinco aros entrelazados. Su lema es “más rápido, más alto, más fuerte, juntos”.

Cada individuo debe tener la posibilidad de practicar el deporte, sin discriminación de ningún tipo y en el espíritu olímpico, lo cual requiere la comprensión mutua con un espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio.

Al reconocer que el deporte ocurre dentro del marco de la sociedad, las organizaciones deportivas dentro del movimiento olímpico deberán tener los derechos y obligaciones de la autonomía, los cuales incluyen el establecer y controlar libremente las reglas del deporte, determinar la estructura y buen gobierno de sus organizaciones, disfrutando del derecho a elecciones libres de cualquier influencia externa y la responsabilidad de asegurar que los principios de la buena gobernanza sean aplicados.

El disfrute de los derechos y de las libertades establecidos en la Carta Olímpica y de esta Constitución, deberá asegurarse sin discriminación de ningún tipo, sea de raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro estatus, considerando la práctica deportiva como un derecho humano.

ARTÍCULO 104 – MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

La Misión del COPUR es: Maximizar el desarrollo del alto rendimiento de nuestros atletas y de las federaciones a nivel nacional e internacional.

La Visión del COPUR es: Servir al país con el ejemplo del mérito y de la cultura de alto rendimiento en el deporte olímpico

Los Valores del COPUR son los siguientes: Excelencia, Mérito, Comunidad, Respeto e Inclusión.

ARTÍCULO 105 – OBJETIVO Y FUNCIONES

OBJETIVO

El objetivo del COPUR es implementar, desarrollar, promover y proteger el movimiento olímpico, de acuerdo con la Carta Olímpica y a esta Constitución.

FUNCIONES

A. PARTICULARES

El COPUR tendrá las siguientes funciones:

1. Trabajará, junto con las FN, el desarrollo y supervisión de programas deportivos olímpicos de base y alto rendimiento, a los fines de presentar el mejor talento deportivo en los eventos medulares del ciclo olímpico.
2. Uniformará procesos de admisión, promoción, educación, supervisión y desarrollo del deporte olímpico a través de sus FN en todos los niveles.
3. Colaborará con las FN en el reclutamiento, educación y capacitación de entrenadores, jueces y oficiales para el desarrollo del deporte.
4. Promoverá los principios olímpicos.
5. Protegerá a todo participante, sin importar la labor que realice, de cualquier acto de discriminación, acoso, hostigamiento o violencia en el deporte.
6. Implementará políticas de juego limpio, incluyendo la adopción e implementación del Código Mundial Antidopaje.
7. Tomará acción sobre cualquier persona que atente contra la Carta Olímpica y sus principios, esta Constitución y los reglamentos que se aprueben.
8. Realizará tareas tendientes a unir el deporte con las comunidades, la cultura, la educación, las artes y el medio ambiente, estimulando y apoyando una actitud responsable en los problemas medioambientales, promoviendo el concepto de desarrollo sostenible en el deporte.

B. GENERALES

En cumplimiento con el propósito el COPUR:

1. Actuará para proteger los derechos y prerrogativas de las FN y los Delegados del COPUR, de toda clase de discriminación.
2. Celebrará el Día Olímpico.

3. Estimulará el desarrollo y participación deportiva en la práctica del deporte, libre de discriminación.
4. Apoyará y fomentará la difusión de la ética deportiva, estableciendo un Código de Ética para todos los Delegados.
5. Velará por el mantenimiento del espíritu de juego limpio en el deporte y por la erradicación de la violencia.
6. Apoyará la Academia Olímpica de Puerto Rico.
7. Tomará medidas para evitar la utilización abusiva, política o comercial del deporte y de los atletas.
8. Estimulará a las organizaciones deportivas y a las autoridades públicas a que hagan todo lo que puedan a favor del futuro social y profesional de los atletas.
9. Colaborará con los proyectos y funcionamiento de la Comisión de Atletas de Puerto Rico, así como de Asociación de Atletas Olímpicos de Puerto Rico.
10. Cualquier otra función incluida en la Carta Olímpica.

ARTÍCULO 106 - REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL

Las obligaciones y responsabilidades del COPUR en competencias bajo su jurisdicción serán las siguientes:

1. Tendrá la autorización exclusiva de la representación de Puerto Rico en los Juegos Olímpicos y regionales, continentales o competencias mundiales multideportivas patrocinadas por el COI. Con la colaboración de las FN, organizará la preparación y la selección de los atletas que representarán a Puerto Rico en dichas competencias, velando porque dicha representación sea la mejor y más competente para mantener en alto el buen nombre de Puerto Rico.
2. Integrará, organizará y dirigirá la Delegación en los Juegos Olímpicos y en los juegos regionales, continentales o competencias mundiales multideportivas patrocinadas por el COI.
3. Estará obligado a enviar atletas a participar en los Juegos Olímpicos, continentales y regionales.
4. Será responsable de establecer, supervisar y hacer cumplir las normas de disciplina a todos los integrantes de la Delegación, conforme los reglamentos aplicables.

5. Tendrá la autorización exclusiva para designar a la ciudad que pueda presentarse como candidata a la organización de los Juegos Olímpicos y de juegos regionales en Puerto Rico.

ARTÍCULO 107 – ORGANIZACIÓN DE JUEGOS Y ACTIVIDADES INTERNACIONALES

Organizará cualesquiera juegos o actividades deportivas de las mencionadas en el apartado anterior, o cualesquiera otras bajo el patrocinio del COI y de los organismos regionales, cuando éstas se celebren en Puerto Rico.

Se considera altamente deseable la organización, celebración e institucionalización de un evento deportivo cumbre, como uno de los fines y propósitos de este COPUR.

El COPUR certificará todas las Delegaciones que interesen representar a Puerto Rico en cualquier competencia multideportiva internacional o actividad bajo el patrocinio del COI, PS, CCS, CANOC, ACNO y/o cualquier otra organización deportiva regional del movimiento olímpico.

ARTÍCULO 108 – EN RELACIÓN CON SUS FEDERACIONES NACIONALES

Apoyará el buen funcionamiento general de sus FN a los fines de que estas cumplan con los principios olímpicos. Colaborará cuando ello sea necesario, en protección, mantenimiento y validez de los principios olímpicos.

Servirá de organismo apelativo de las decisiones de las FN en asuntos deportivos no técnicos.

Las FN mediante su afiliación al COPUR se comprometen a cumplir con las disposiciones de la Carta Olímpica, la Constitución del COPUR y los reglamentos aprobados al amparo de ésta y a su vez someterse a los mecanismos apelativos y de resolución de conflictos aquí dispuestos en todo asunto deportivo no técnico. En los asuntos deportivos técnicos, las FN tendrán autonomía operacional y adjudicativa, siempre que la reglamentación sea cónsona con los principios de esta Constitución y la Carta Olímpica.

Para esos propósitos, cada FN someterá al COPUR anualmente, en los primeros días de enero, copia fiel, exacta y certificada de todos sus reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 109 – EN RELACIÓN CON EL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL

Cumplirá y hará cumplir las normas de la Carta Olímpica; formulará proposiciones al COI en relación con la Carta Olímpica, del movimiento olímpico en general, y de la organización y la celebración de los Juegos Olímpicos. Igualmente hará en relación con cualquier otra organización deportiva continental y/o regional. Estimulará la participación de Puerto Rico en los Juegos Olímpicos, asambleas del COI y otros eventos.

ARTÍCULO 110 – EN RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

Colaborará con las entidades privadas y públicas en la formulación de una política sana del deporte y en el fomento del mismo, preservando intacta su propia autonomía y resistiendo cualquier clase de presiones, sean estas de orden político, religioso o económico.

Ni el Gobierno ni ninguna otra autoridad podrán nombrar a ningún miembro del Comité Olímpico de Puerto Rico. Ningún funcionario electo, secretario de gabinete o subsecretario de gabinete, pueden ocupar el cargo de Delegado del COPUR.

ARTÍCULO 111 – AUTONOMÍA

El movimiento olímpico es de orden universal, permanente y con una organización concertada bajo la autoridad suprema del COI. En virtud de ello, el COPUR debe actuar de forma autónoma libre de presiones de toda índole y en armonía con la Carta Olímpica.

ARTÍCULO 112 - PODERES

El COPUR tendrá todos los poderes que las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Carta Olímpica, los reglamentos a las entidades a las que está afiliada y todos los que sean necesarios e incidentales para llevar a cabo sus fines y propósitos.

A. OFICINAS

Establecerá su sede y contratará el personal necesario de forma que pueda conducir sus trabajos de manera apropiada, conforme lo dispuesto en esta Constitución y sus reglamentos.

B. ACEPTACIÓN DE MIEMBROS Y DELEGADOS

Pasará juicio sobre solicitudes de admisión de parte de las FN y de sus Delegados, de acuerdo con las reglas que se establecen en esta Constitución, en el Reglamento de Afiliación, Código de Ética y en la Carta Olímpica.

C. DISCIPLINARIOS

Podrá amonestar, suspender, desafiliar, descalificar o declarar estorbo olímpico a cualquier atleta, entrenador, FN, miembro, Delegado, directivo, persona o entidad bajo su jurisdicción, cuando no cumpla los requisitos de afiliación o viole las disposiciones de esta Constitución, o los Reglamentos y decisiones del COPUR o las del COI, y de sus respectivas organizaciones deportivas internacionales.

Cuando fueren necesarias vistas, el Comité Ejecutivo podrá celebrar las mismas o designar una Comisión, Comisionados, o uno o varios oficiales examinadores para que lleve a cabo las mismas y le someta informe con recomendaciones.

D. BIENES

Para su funcionamiento general, podrá adquirir, mantener y disponer aquellos bienes muebles, inmuebles e intangibles que sean necesarios para cumplir sus fines y propósitos; imponer y cobrar cuotas; aceptar donativos, legados y bienes; solicitar y tomar dinero a préstamos; emitir bonos e hipotecar sus bienes y prestar otras garantías que le sean exigidas; e incurrir en obligaciones.

E. REGLAMENTACIÓN

Adoptar, enmendar y derogar sus reglamentos, para el mejor fomento y desarrollo del deporte conforme a las leyes de Puerto Rico, la Carta Olímpica y esta Constitución.

CAPÍTULO II – DELEGADOS

ARTÍCULO 201 – COMPOSICIÓN

Pertenecer al COPUR es un honor que implica el derecho de sus miembros al máximo respeto, consideración y atenciones en todo el campo deportivo, por su entrega al ideal olímpico y la representación de Puerto Rico que se adquiere.

El COPUR estará compuesto por:

1. Las FN afiliadas a las FI, reconocidas por el COI como rectoras de los respectivos deportes. De conformidad con las disposiciones incluidas en la Carta Olímpica, el COPUR no reconocerá a más de una FN por deporte bajo una FI, con excepción de los miembros actuales.
2. El COPUR podrá admitir una FN que no tenga el reconocimiento de su FI, siempre que no esté en conflicto con otra FN miembro, concediéndole una admisión provisional hasta tanto cumpla con este requisito.
3. Los miembros del COI que sean nacionales de Puerto Rico.
4. Un representante del interés público por cada cinco o fracción de cinco FN que compongan la matrícula del COPUR.
5. Como Miembros Honorarios: Los ex-Presidentes del COPUR y los puertorriqueños que sean miembros del Comité Ejecutivo o cuerpos con funciones similares de

cualquier FI, cuyo deporte esté representado en el COPUR, mientras ocupen dicho cargo.

6. Un representante de la Federación de Medicina Deportiva de Puerto Rico, la cual se hará representar ante el COPUR por un Delegado en propiedad y un Delegado alterno.
7. Un representante de la Comisión de Atletas de Puerto Rico, la cual se hará representar ante el COPUR por un Delegado en propiedad y un Delegado alterno.

ARTÍCULO 202 – REQUISITOS DE AFILIACIÓN, MEMBRESÍA Y ELEGIBILIDAD

Para ser Delegado del COPUR, los requisitos son:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Poseer la nacionalidad deportiva de los puertorriqueños según definida en esta Constitución.
3. Mantener su residencia permanente en Puerto Rico mientras ocupe el cargo.
4. No haber sido convicto por delito grave u otro delito que implique depravación moral, ni estar en el Registro de Ofensores Sexuales.
5. No debe haberse suspendido por el COPUR o algún organismo internacional.
6. Jurar fidelidad a los postulados olímpicos.
7. En el caso de los Delegados de las FN, estará al día en el cumplimiento de sus obligaciones respectivas con la FI a la cual estén afiliados.
8. No podrá asumir la representación profesional de una persona natural o jurídica, excepto la FN que represente, ante el COPUR o sus organismos, ni ante los Tribunales de Justicia.
9. Cumplir puntualmente con las disposiciones de esta Constitución, de los reglamentos que promulgue el COPUR, y las de la Carta Olímpica.
10. Cualquier otro dispuesto en el Reglamento de Afiliación.

ARTÍCULO 203 – PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN Y MEMBRESÍA

El COPUR establecerá mediante el Reglamento de Afiliación, el procedimiento, los requisitos y documentos que deberán cumplirse y someterse para la consideración de

una solicitud de afiliación de una FN, así como para los candidatos a Delegado y Delegado alterno.

ARTÍCULO 204 – INTEGRACIÓN DE DELEGADOS

Los Delegados al COPUR se integrarán de la siguiente manera:

A. DELEGADOS FEDERATIVOS

Las FN nominarán a consideración del COPUR su Delegado en propiedad y alterno.

Esta recomendación deberá hacerse por escrito y venir acompañada de la minuta de la FN certificando la nominación, junto con una notificación de aceptación por parte de los Delegados propuestos, así como una aceptación al cumplimiento de la Constitución y los reglamentos del COPUR.

El Comité Ejecutivo evaluará dicha recomendación. Una vez evaluada y aprobada por el Comité Ejecutivo, el Delegado en propiedad podrá ejercer provisionalmente los asuntos administrativos con el COPUR, hasta que se presente la recomendación al Pleno. Una vez aprobados por el Pleno, los Delegados se integrarán en la próxima reunión. Conservarán su condición hasta tanto su FN notifique al COPUR otra cosa, o el COPUR, por acción disciplinaria, determine un cambio en tal condición.

B. DELEGADOS DEL INTERÉS PÚBLICO

Los Delegados del Interés Público se integrarán al COPUR en la primera reunión del Pleno después de su elección celebrada cada cuatro años, en la elección general del COPUR o en la elección especial que se celebre para llenar una vacante. Estos representantes no participan en su elección.

Conservarán su condición como tal hasta la última reunión del COPUR antes de comenzar el proceso eleccionario, a menos que el Pleno, por acción disciplinaria, determine un cambio en tal condición.

C. MIEMBROS DEL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL

Los miembros del COI que sean nacionales de Puerto Rico, se integrarán al COPUR inmediatamente a su elección mientras mantengan su condición de miembros del COI.

D. MIEMBROS HONORARIOS

Los miembros con derecho a ostentar el carácter de honorarios por posición ejecutiva o internacional se integrarán al Pleno tan pronto dicha organización internacional lo certifique. Conservarán su condición mientras mantengan su posición ejecutiva internacional, a menos que el COPUR, por acción disciplinaria, determine un cambio en tal condición.

Los miembros con derecho a ostentar el carácter de honorarios por posición de ex-Presidentes del COPUR, se integrarán tan pronto cesen sus funciones.

E. DELEGADO DE LOS ATLETAS

La Comisión de Atletas nominará a consideración del Comité Ejecutivo su Delegado en propiedad y alerno. Esta recomendación deberá hacerse por escrito y venir acompañada de la minuta de la Comisión, certificando la nominación, junto con una notificación de aceptación por parte del Delegado propuesto, así como una aceptación a la Constitución y reglamentos del COPUR. El Comité Ejecutivo evaluará dicha recomendación y someterá la recomendación al Pleno.

El Delegado de los atletas se integrará al COPUR, en la primera reunión después que su designación sea aprobada por el Pleno y conservará su condición de miembro, mientras sea atleta olímpico activo. De tratarse de un atleta retirado, o de advenir al retiro mientras es miembro del COPUR, no podrá ocupar este puesto por un término mayor de doce (12) años, luego de su última representación de Puerto Rico en unos Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos o Juegos Centroamericanos y del Caribe.

Conservarán su condición hasta tanto la Comisión notifique al Comité Ejecutivo otra cosa, o el Pleno, por acción disciplinaria, determine un cambio en tal condición.

ARTÍCULO 205 – DERECHO DE LOS DELEGADOS

Todos los Delegados federativos, del interés público, de los atletas y miembro COI tendrán plenos e iguales derechos en los asuntos del COPUR, incluyendo el derecho a voz y voto en toda decisión, con excepción a los asuntos concernientes a Juegos Olímpicos. Los miembros honorarios tendrán derecho únicamente a voz.

El Delegado en propiedad será el representante ante el Pleno, a quien le corresponde el derecho de voz y voto. El Delegado alerno sustituirá al Delegado en propiedad, únicamente en casos de ausencia por cualquier causa, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 206 – OBLIGACIÓN DE LOS DELEGADOS

Además de cualesquiera otras obligaciones que se impongan a los Delegados del COPUR en esta Constitución, serán obligaciones de los Delegados:

1. Cumplir puntualmente con las disposiciones de esta Constitución, de los reglamentos y normas de ética que promulgue el COPUR, así como los de la Carta Olímpica.
2. Defender los principios del olimpismo y mantener una conducta de excelencia en las actividades del COPUR, y fueras de éstas.

3. Asistir a las reuniones y actividades del COPUR.
4. Participar, si fuere requerido para ello, en los Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe y en cualesquiera otros que se celebren bajo el patrocinio del Comité Olímpico Internacional y/o los organismos deportivos regionales.
5. Participar en la Premiación Olímpica anual y en el evento deportivo nacionales organizados por el COPUR, velando porque los programas e itinerarios de las actividades federativas no conflijan con la celebración de dichos eventos.
6. Cumplir con su deber de fiducia para con el COPUR, el cual incluye el deber de diligencia y de lealtad, así como el de velar y de cuidar como un buen padre de familia de los bienes y operaciones.

CAPÍTULO III – ORGANISMOS DEL COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO

ARTÍCULO 301 – EN GENERAL

Serán organismos del COPUR los siguientes:

1. El Pleno
2. El Comité Ejecutivo
3. Las Comisiones
4. Jefatura de Misión
5. Tribunal Apelativo y Arbitraje Deportivo (TAAD)

ARTÍCULO 302 – EL PLENO

El Pleno es el órgano supremo del COPUR. Estará compuesto por todos los Delegados, Miembro COI y Miembros honorarios. Tendrá plenos poderes según conferidos en esta Constitución, para llevar a cabo todos sus fines y propósitos. Será de su exclusiva potestad determinar la capacidad de ejercer el derecho al voto de sus Delegados. Su actuación se regirá por lo que se indica en los siguientes incisos:

A. REUNIONES

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez por trimestre del año natural y en sesión extraordinaria tantas veces como sea necesario de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución.

B. CONVOCATORIAS

Toda reunión del Pleno será convocada por el Presidente o por el Secretario a mandato de aquel, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Junto con la convocatoria se incluirá la agenda y el acta de la reunión anterior.

Las reuniones extraordinarias podrán convocarse a iniciativa del Presidente; también podrán ser convocadas a solicitud, por escrito, de una tercera (1/3) parte de los Delegados que tenga derecho a voto. En este último caso, solo podrá incluirse en la convocatoria el asunto o tema que interesen tratar los Delegados firmantes de esa solicitud, así como aquellos asuntos que el Presidente estime propio de ser discutidos en dicha reunión extraordinaria. En casos de extrema emergencia, una reunión extraordinaria podrá ser convocada con un término menor de diez (10) días.

C. AGENDAS

En cada reunión ordinaria, el Pleno considerará los siguientes asuntos:

1. Determinación de quorum.
2. Aprobación del acta de la reunión anterior.
3. Comisión de Afiliación.
4. Informe del Presidente.
5. Informe del Secretario.
6. Informe del Tesorero.
7. Asuntos pendientes
8. Asuntos nuevos.

En la reunión ordinaria correspondiente al último trimestre del año natural, se aprobará el presupuesto para el siguiente año natural. En la reunión ordinaria correspondiente al segundo trimestre del año natural, se discutirá el informe de auditoría externa correspondiente al año natural anterior.

Las reuniones extraordinarias del Pleno solamente podrán tratar aquellos asuntos que figuren en la convocatoria.

D. QUORUM

El quorum de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno será por mayoría absoluta Delegados con derecho a voto. Una vez establecido el quorum, se entenderán que el mismo se mantiene, aunque alguno o algunos de los Delegados abandonen la reunión.

E. DECISIONES

Las decisiones del Pleno se tomarán por mayoría simple de los miembros con voto, presentes en la reunión, excepto en los siguientes casos:

1. Para la elección de candidatos en las elecciones generales, se requerirá mayoría absoluta de los Delegados con voto que componen la matrícula de COPUR.
2. Para suspender o desafiliar a un Delegado del COPUR, se requerirá dos terceras partes de los votos presentes.
3. Para enmendar esta Constitución, se requerirá el voto afirmativo de dos terceras partes de los Delegados con voto que componen el total de la matrícula de COPUR.
4. Cuando el asunto a considerar se relacione con los Juegos Olímpicos, solamente se tomarán en consideración los votos emitidos por los miembros del Comité Ejecutivo y por las FN afiliadas a las FI, que sus deportes formen parte del programa de los Juegos Olímpicos.
5. Cuando otra cosa se disponga en cualquiera otra parte de esta Constitución.

Toda decisión del Pleno se tomará mediante votación abierta, excepto cuando mediante votación por mayoría simple de los votos presentes se disponga otra cosa. En las votaciones relacionadas con las elecciones, el voto será secreto. Las decisiones tomadas por el Pleno no serán apelables.

Los asuntos en el Pleno se regirán por la Reglas de Procedimiento Parlamentario según contenidas en la obra de Henry M. Robert, "Robert's Rules of Order Revised", en todo aquello no esté en conflicto con esta Constitución.

F. REMUNERACIÓN

Los Delegados del COPUR, con la excepción de los administradores profesionales en el deporte, no aceptarán ninguna remuneración o bono de cualquier tipo a cambio de los servicios que presten o de las tareas que realicen. Se les podrán reembolsar los gastos de viaje y estadía, u otros gastos razonables, en los que incurran para llevar a cabo sus funciones.

No obstante, los Delegados o los titulares de puestos oficiales electivos del COPUR, podrán realizar tareas administrativas regularmente o según vayan surgiendo. En dicho caso, podrán ser considerados administradores de deportes profesionales para dichas tareas en específico por lo cual podrán ser remunerados de conformidad con las mismas. Los pagos correspondientes a salario o remuneración por servicios prestados de los Delegados del COPUR, deberán tener la recomendación del Comité Ejecutivo y la aprobación del Pleno.

ARTÍCULO 303 – EL COMITÉ EJECUTIVO

A. COMPOSICIÓN

El Comité Ejecutivo del COPUR estará compuesto por Delegados federativos y Delegados no federativos, entre los cuales siete (7) posiciones son seleccionadas mediante elecciones, de los cuales al menos cuatro (4) serán Delegados federativos cuyo deporte figure en el programa olímpico. Entre los Delegados no federativos tiene que incluirse por lo menos un (1) Delegado del interés público. De los siete (7) elegidos debe haber un mínimo del 30% del género femenino, en la medida que sean elegibles y estén disponibles.

En orden jerárquico, los siguientes serán los integrantes del Comité Ejecutivo, siendo las primeras siete posiciones elegidas en elecciones:

1. Presidente
2. Primer Vicepresidente
3. Segundo Vicepresidente
4. Secretario General
5. Subsecretario
6. Tesorero
7. Subtesorero
8. Los miembros del COI que sean nacionales de Puerto Rico
9. El Delegado en propiedad de los atletas

B. FUNCIONAMIENTO

Durante los intervalos que separen las reuniones del Pleno, el Comité Ejecutivo administrará el COPUR. El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes. Cinco (5) integrantes constituirán quórum. Sus decisiones se tomarán por mayoría de miembros presentes. Aprobará preliminarmente los nuevos Delegados al COPUR y someterá sus recomendaciones al Pleno para su aprobación final.

Cuando surja una vacante temporera en el cargo de Presidente o cuando el Presidente se ausente temporalmente, le sustituirá el oficial ejecutivo de más alto rango. Cuando la vacante en la Presidencia sea permanente, la sustitución se hará de acuerdo con el Artículo 304.

El Comité Ejecutivo podrá suspender provisionalmente a un miembro y/o Delegado, privarle de todos o parte de los derechos, prerrogativas y funciones inherentes a su calidad de miembro y/o Delegado, en aquellas situaciones que se presenten cargos de delito grave, depravación moral, deshonestidad y cualquier otra conducta que vaya en contra de los principios olímpicos, esta Constitución y los reglamentos aprobados al amparo de ésta.

El Comité Ejecutivo podrá delegar poderes en uno o varios de sus integrantes, en las Comisiones, en el personal de la administración de la organización y en otras entidades o terceras partes.

El Comité Ejecutivo podrá mantener reuniones y tomar decisiones por referéndum, teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio electrónico adecuado.

Tendrá facultad para emitir órdenes para mostrar causa por la cual no deba ser suspendido o desafiado un miembro y/o Delegado del COPUR.

C. CONTINUIDAD EN EL CARGO

En el caso de que un integrante del Comité Ejecutivo cese en la relación con su FN, podrá continuar ocupando su cargo en el Comité Ejecutivo, siempre que cuente con el voto afirmativo de por lo menos tres cuartas (3/4) partes de total de Delegados con voto que componen la matrícula del Pleno.

ARTÍCULO 304 – LOS OFICIALES

Las facultades de los oficiales del Comité Ejecutivo son:

A. EL PRESIDENTE

El Presidente del COPUR será el representante del organismo y el principal funcionario ejecutivo; presidirá todas las reuniones del Pleno y del Comité Ejecutivo; ordenará las convocatorias del Pleno y del Comité Ejecutivo para reuniones ordinarias y extraordinarias; hará cumplir todas las disposiciones de esta Constitución y los Reglamentos; supervisará todos los asuntos del COPUR, designando representantes cuando así lo estime conveniente; firmará todos los documentos oficiales, y pondrá en vigor los acuerdos del Pleno.

Con apoyo de la estructura administrativa, conjuntamente con el Tesorero y los demás miembros del Comité Ejecutivo, se encargará de la planeación, organización, dirección, supervisión y administración del patrimonio del COPUR.

Las obligaciones en que incurra el Presidente, a nombre del COPUR, no podrá exceder el término de su incumbencia ni obligar al COPUR, por una cantidad mayor que los ingresos estimados por el periodo de su incumbencia, a menos que cuente con la aprobación del Pleno del Comité Olímpico para ello.

En el caso de quedar vacante la Presidencia permanentemente, faltando por transcurrir más de la mitad del tiempo para la cual fue electo el Presidente, el COPUR celebrará una nueva elección para elegir su sucesor por el restante del término. El proceso será regulado por las disposiciones del Reglamento de Elecciones.

El Presidente del COPUR será el representante internacional de dicha institución y podrá delegar tal representación o hacerse asistir en la misma, por otros miembros del Comité.

B. LOS VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en su función de administrar el COPUR y en todo aquello que les sea asignado por el Presidente. Sustituirá a éste, en el orden de jerarquía antes indicado, en caso de ausencia temporera, o permanente, cuando quedare por transcurrir menos de la mitad del tiempo para el cual fue electo el Presidente. Sustituirá al Presidente en situaciones de representación internacional cuando el Presidente no esté disponible o por inhabilidad particular para ostentar la representación nacional particular. Colaborará en cualquier otra función que le sea delegada por el Presidente y/o el Comité Ejecutivo.

C. EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General certificará las actas; suscribirá con el Presidente la documentación oficial; será el custodio de las actas del COPUR; dará a la publicidad los asuntos de interés general; atenderá las publicaciones oficiales y convocará el organismo por instrucciones del Presidente. Será el garantizador de la fe institucional a nivel nacional e internacional. Colaborará en cualquier otra función que le sea delegada por el Presidente y/o el Comité Ejecutivo.

D. EL SUBSECRETARIO

El Subsecretario será el sustituto del Secretario General y asistirá a este en sus funciones en todos los casos, y, de cesar el Secretario General permanentemente en el cargo, ocupará la Secretaría por el resto del período para el cual fue electo el Secretario General. Colaborará en cualquier otra función que le sea delegada por el Presidente y/o el Comité Ejecutivo.

E. EL TESORERO

El Tesorero, con apoyo de la estructura administrativa, será el custodio de los fondos del organismo. El Tesorero preparará y someterá, en la reunión ordinaria del cuarto trimestre de cada año natural, el presupuesto anual para el año siguiente; asesorará al COPUR en todos los asuntos económicos; y rendirá un informe económico en cada reunión ordinaria del Pleno.

El Tesorero, junto al Presidente u otros oficiales designados por este, serán las personas autorizadas para refrendar y emitir los pagos en las cuentas bancarias.

El Tesorero es el responsable de la organización financiera y contable del COPUR y será el encargado de vigilar que los bienes, fondos y recursos, se encuentren al corriente, conforme la planeación aprobada por el Pleno. Colaborará en cualquier otra función que le sea delegada por el Presidente y/o el Comité Ejecutivo.

F. EL SUBTESORERO

El Subtesorero será el sustituto del Tesorero y asistirá a este en sus funciones en todos los casos, y, de cesar el Tesorero permanentemente en el cargo, ocupará la Tesorería por el resto del período para el cual fue electo el Tesorero. Colaborará en cualquier otra función que le sea delegada por el Presidente y/o el Comité Ejecutivo.

G. DELEGADO EN PROPIEDAD DE ATLETAS

El Delegado en propiedad de los atletas, representará a los atletas dentro del Comité Ejecutivo para apoyarlos en su desarrollo deportivo, profesional y social. Colaborará en cualquier otra función que le sea delegada por el Presidente y/o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 305 – LAS COMISIONES

El Presidente del COPUR designará, y el Comité Ejecutivo confirmará, tantas Comisiones como fueran necesarias para llevar a cabo las funciones del COPUR. Cualquier persona puede ser integrante de una Comisión aunque no pertenezca al COPUR, pero la mayoría de los componentes de la Comisión tienen que ser Delegados al Pleno.

Se exceptúa de lo anterior, la Comisión de Afiliación, que estará formada por Delegados del COPUR solamente. El Presidente del COPUR será integrante de todas las Comisiones. Las Comisiones ejercerán su mandato mientras el Presidente así lo determine a su voluntad.

ARTÍCULO 306- ORGANISMOS ESPECIALES

El Comité Ejecutivo recomendará al Pleno para su aprobación, la creación de aquellos organismos especiales que considere necesarios y convenientes para llevar a cabo sus fines y propósitos.

ARTÍCULO 307 – JEFATURA DE MISIÓN

El COPUR es la única entidad responsable de la participación de la Delegación deportiva del Pueblo de Puerto Rico en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, y en cualquier otra competencia o manifestación deportiva patrocinada por el movimiento olímpico.

Se establece como política pública del COPUR, velar porque nuestra Delegación deportiva incluya los representantes más destacados y cualificados en cada deporte, prueba y disciplina.

La Jefatura de Misión será la estructura administrativa enlace con los Comités Organizadores de cada evento deportivo. Será responsable de las acreditaciones, inscripciones, vestimenta, transportación, designación de oficiales administrativos, disciplina, entre otras funciones administrativas.

El Jefe de Misión será nombrado por el Presidente y certificado por el Comité Ejecutivo. Una vez certificado, será el oficial a cargo de la Delegación.

ARTÍCULO 308 - TAAD - TRIBUNAL APELATIVO Y ARBITRAJE DEPORTIVO

El Tribunal Apelativo y Arbitraje Deportivo (TAAD) es un organismo especial adscrito al COPUR que tendrá como función principal atender como ente apelativo las controversias deportivas de las FN y miembros afiliados, así como referidos del Comité Ejecutivo. El TAAD evaluará los casos y emitirá sus decisiones libres de presiones e influencias externas con total autonomía.

El TAAD se regirá por un reglamento que será promulgado por el Comité Ejecutivo, con la aprobación del Pleno.

Cualquier miembro y/o Delegado del COPUR que no acate sus decisiones una vez advenga final y firme podrá ser sancionado, amonestado o expulsado luego de que se cumpla con las disposiciones incluidas en esta Constitución sobre el procedimiento disciplinario.

Las decisiones del TAAD podrán ser revisadas únicamente por la parte afectada adversamente mediante una apelación a la Corte de Arbitraje Deportivo en Lausana (CAS), Suiza, quien resolverá definitivamente la disputa conforme al Código de Arbitraje Deportivo. De no ser apelada a la Corte de Arbitraje Deportivo en Lausana, la misma se convertirá en final y firme.

Su presidente será nombrado por el Presidente del COPUR y ratificado por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 309 - AUDITOR EXTERNO

El Presidente designará, y el Comité Ejecutivo ratificará, de fuera de la matrícula de COPUR, un Auditor Externo para que anualmente realice una auditoría contable y rinda al Pleno un informe del resultado de dicha auditoría. El informe de auditoría será sometido a las autoridades gubernamentales pertinentes para su conocimiento y publicado en la página electrónica del COPUR.

CAPÍTULO IV - ELECCIONES

ARTÍCULO 401 – EN GENERAL

El COPUR celebrará elecciones cada cuatro (4) años para seleccionar los integrantes del Comité Ejecutivo. Mediante el Reglamento de Elecciones, se dispondrá el procedimiento a seguir para la celebración de estas elecciones cumpliendo siempre con los principios que se indican en este capítulo.

ARTÍCULO 402 – FECHAS

El procedimiento eleccionario comenzará dentro de un periodo no mayor de ciento veinte (120) días después de concluidos los Juegos Olímpicos o, en ausencia de éstos, después de cumplido el cuarto aniversario del comienzo del último proceso eleccionario general y se completará sesenta (60) días después de comenzado.

ARTÍCULO 403 – CARGOS

Mediante el proceso eleccionario se elegirán los oficiales del Comité Ejecutivo que se mencionan en el Artículo 304 de esta Constitución y los Delegados del Interés Público, en un número no mayor de uno por cada cinco (5) o fracción de cinco (5) Delegados federativos que compongan el Comité Olímpico. Un mínimo del 30% de los representantes del interés público elegidos, deberán ser del género femenino.

ARTÍCULO 404 – TÉRMINO

Todos los integrantes del Comité Ejecutivo y los Delegados del interés público serán electos por un período de cuatro años.

ARTÍCULO 405 – ORDEN DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECCIONARIOS

El procedimiento eleccionario se seguirá mediante reglamento el cual establecerá el orden de eventos para la celebración de las elecciones.

CAPÍTULO V – REGLAMENTOS

ARTÍCULO 501- REGLAMENTOS

El COPUR implementará, mediante reglamentos, las disposiciones de esta Constitución, incluyendo como áreas mínimas sujetas a reglamentación, las siguientes:

1. Reglamento de Afiliación.

2. Reglamento de Elecciones.
3. Código de Ética.
4. Reglamento de Disciplina de Delegaciones.
5. Reglamento del Tribunal de Apelaciones y Arbitraje Deportivo (TAAD).
6. Manual de Normas Administrativas.
7. Manual de Empleado.
8. Reglamento para el mantenimiento y operación de la Casa Olímpica.
9. Reglamento de prevención de manipulación de competencia.
10. Cualquier otro que apruebe el Pleno.

A recomendación del Comité Ejecutivo, el Pleno tendrá la facultad para aprobar los Reglamentos.

Ninguna disposición reglamentaria podrá estar en conflicto con esta Constitución y la Carta Olímpica y, en caso de estarlo, prevalecerán las disposiciones de ésta, siendo nula la disposición reglamentaria, pero prevaleciendo, en toda su fuerza y vigor, el resto del contenido del Reglamento.

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 601 – RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

El patrimonio del COPUR, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios establecidos en esta Constitución. El COPUR no deberá distribuir entre sus miembros, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

El patrimonio está constituido por:

1. El mobiliario, equipo, vehículos y otros elementos de activo fijo.
2. Todos bienes que se incluyan en los estados financieros del COPUR.
3. Los bienes y servicios que en el futuro se adquieran.
4. Las marcas, emblemas y lemas registrados.

Los recursos financieros del COPUR procederán, entre otras, de las siguientes fuentes:

1. Las subvenciones otorgadas por el Estado, por las entidades públicas y por otras entidades.
2. Los donativos y legados.
3. Ingresos por la Casa Olímpica, renta de locales, ingresos recibidos del COI, de Panam Sports y de cualquier entidad deportiva.
4. Los ingresos procedentes de fuentes tales como: la venta de artículos de promoción, publicaciones o la cesión a terceros del derecho a utilizar el emblema oficial del COPUR, sujeto a las reglas de la Carta Olímpica; actividades de recaudación de fondos, ventas de servicios, entre otros.

La aceptación, para fines deportivos, de donaciones o asignaciones económicas provenientes de personas o firmas particulares o del Gobierno de Puerto Rico, o por conducto de cualquiera de sus agencias o instrumentalidades, no podrá interpretarse, ni puede por ello implicarse o entenderse que el COPUR, ni sus FN, renuncian a su amplia autonomía, ni que, por la aceptación de tales donaciones o asignaciones gubernamentales, el COPUR o sus FN, asumen la responsabilidad o la obligación de endosar las creencias, las filosofías o la política del Gobierno, persona o firma que hace la asignación o donación.

ARTÍCULO 602 – COLORES

Los colores oficiales del COPUR serán el rojo, el blanco y el azul.

ARTÍCULO 603 – EMBLEMA INSTITUCIONAL

El emblema institucional del COPUR consistirá en tres elementos. En primer lugar, la bandera de Puerto Rico, de forma ondeada; seguida en segundo lugar por el nombre del COPUR; y culminando en tercer lugar con los aros olímpicos entrelazadas, en sus cinco colores. El emblema aquí adoptado está aprobado por el COI.

El emblema institucional es el siguiente:



ARTÍCULO 604 – EMBLEMA COMERCIAL DE LAS DELEGACIONES

El emblema comercial de las Delegaciones del COPUR, para las competencias olímpicas donde participemos, que fue aprobado por el COI, es el siguiente:



ARTÍCULO 605 – USO DE EMBLEMAS

Tanto el emblema institucional, como el emblema comercial de las de Delegaciones, es de uso oficial y exclusivo del COPUR. Ambos emblemas no podrán ser alterados ni utilizados para ninguna competencia que no sea organizada por el COPUR a través de la Jefatura de Misión. Ninguna federación, club, liga deportiva, organismo gubernamental, patrocinador, o persona en su carácter individual, estará autorizada al uso de estos emblemas y sus derivados, sin el consentimiento por escrito del Presidente del COPUR. Este uso, incluye, el uso de los aros olímpicos, palabras, e insignias relacionadas al olimpismo.

ARTÍCULO 606 – BANDERA

La bandera del COPUR, será color blanco, de forma rectangular, con una réplica del emblema institucional colocada en el centro.

ARTÍCULO 607 – SELLO

El sello del COPUR será una réplica de su emblema institucional.

ARTÍCULO 608 – USO DE LOS SÍMBOLOS

El uso de los símbolos del COPUR será reglamentado por el propio Comité, en concordancia con la Carta Olímpica, disponiéndose que será usado exclusivamente por éste o con su consentimiento expreso únicamente.

El COPUR tiene el derecho exclusivo en Puerto Rico sobre los símbolos, banderas, lemas, emblemas, dibujos, nombres, palabras, siglas, frases y todo distintivo alusivo a la actividad olímpica; y que por tradición y costumbre están asociados al movimiento

olímpico, especialmente el nombre “olímpico”, sus derivados y el emblema de los cinco aros entrelazados.

En consecuencia, tendrá poder para otorgar permisos para su uso y prohibir su explotación comercial sin que medie autorización del Presidente del COPUR, todo ello en concordancia con la Carta Olímpica y lo dispuesto en la Ley Número 201 del 31 de julio de 1999, conocida como la Ley Para proteger los Distintivos del Movimiento Olímpico y Otorgar Derechos de Exclusividad Sobre los Mismos al Comité Olímpico de Puerto Rico.

Salvo autorización del Comité Ejecutivo, ningún competidor, entrenador, instructor, oficial o Delegados del personal oficial que participa en Juegos Panamericanos o en Juegos Centroamericanos y del Caribe u otros juegos regionales, deberá permitir que su persona, nombre, imagen o actuaciones deportivas sean utilizadas y/o explotados con fines publicitarios durante dichos juegos. El período de prohibición se extenderá desde nueve (9) días antes de comenzado los Juegos, hasta pasados tres (3) días de concluido los mismos.

En el caso de los Juegos Olímpicos será de plena vigencia lo dispuesto en la Carta Olímpica.

CAPÍTULO VII – ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 701 – PROPOSICIONES

Las proposiciones de enmiendas a la Constitución se harán por escrito, radicando el proponente, en la Secretaría del Comité con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la reunión convocada a esos efectos. Dichas enmiendas serán circuladas entre los Delegados del Pleno, con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la reunión.

ARTÍCULO 702 – MAYORÍA REQUERIDA

El Pleno podrá decidir la modificación de esta Constitución, o la disolución del COPUR, en reunión convocada especialmente con ese fin, siempre y cuando la decisión correspondiente sea adoptada con el voto favorable de dos terceras partes de los Delegados con voto que componen la matrícula. Si no se hallaren presentes dos terceras partes de los Delegados, pero hubiese quorum, el Pleno será convocado para el próximo día. En dicha reunión, las enmiendas a la presente Constitución podrán ser aprobadas con el voto favorable de dos terceras partes de los Delegados presentes.

ARTÍCULO 703 – CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD:

Si cualquier cláusula o disposición de esta Constitución fuere declarada ilegal por un Tribunal de Justicia, o una entidad deportiva con jurisdicción y competencia, por

sentencia final y firme, tal declaración no afectará la validez de las demás cláusulas del mismo, las que mantendrán su validez y efecto. El efecto de la declaración de nulidad o invalidez quedará limitado al Artículo, Capítulo o Inciso de dicha declaración judicial.

CAPÍTULO VIII – INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 801 – INTERPRETACIÓN

En los casos de duda, en cuanto a la interpretación de esta Constitución, de algunas u omisiones en el texto de los mismos, o de discrepancias entre sus disposiciones y las disposiciones de la Carta Olímpica, prevalecerán las disposiciones de la Carta Olímpica.

Se incorporan, por referencia, como parte de esta Constitución, las disposiciones de la Carta Olímpica, así como los reglamentos, acuerdo y órdenes del COI, según sean subsiguientemente enmendados.

CAPÍTULO IX – APROBACIÓN COI

ARTÍCULO 901 – APROBACIÓN COI

En cumplimiento de las disposiciones de la Carta Olímpica, esta Constitución será sometidos para revisión y aprobación al COI. Dichas enmiendas tendrán vigencia una vez se reciba la aprobación.

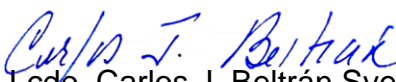
CAPÍTULO X – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1001 – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Esta Constitución fue aprobada por el Pleno del COPUR, el día 27 de septiembre de 2023. Las enmiendas aprobadas en esta Constitución no afectarán los oficiales electos en el Comité Ejecutivo hasta su nueva elección.

Esta Constitución fue aprobada por el COI, el día 27 de septiembre de 2023.

CERTIFICACIÓN:


Lcdo. Carlos J. Beltrán Svelli
Secretario General